- o disponibilidad durante dos (2) periodos consecutivos de facturación.
- Cuando las condiciones técnicas de la instalación o cumplan con lo establecido en el RETIE
- 17. Retirar el medidor de energía por parte del usuario sin el consentimiento de la Empresa, con el fin de manipularlo y/o evitar que el mismo registre el consumo o disponibilidad durante un periodo de tiempo.
- 18. No permitir la instalación de un equipo de medida de disponibilidad, uno provisional, de un equipo de medida e respaldo o de un equipo de macromedida en un transformador de distribución cuando la Empresa lo requiera para para garantizar una correcta medición, para sus programas de control, según la normatividad vigente.
- 19. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes y de la sanción que para tales eventos establece el Código de Comercio, o cuando se cancele el servicio con una factura o por un cupón de pago adulterado.
- 20. No facilitar el acceso al equipo de medida de las personas autorizadas por la Empresa para efectuar revisiones a las instalaciones, lectura y retiro del equipo de medida y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar en desarrollo del contrato.
- Por información falsa suministrada por el usuario, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Durante la suspensión, ninguna de las partes podrá tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. Haya o no suspensión, la Empresa podrá ejercer todos los demás derechos que las leyes y el presente contrato les concedan, incluyendo el cobro jurídico de las facturas adeudadas, y podrán seguir facturando los cargos a que haya lugar.

Parágrafo. – La Empresa informará en cada factura la fecha a partir de la cual se efectuará la suspensión del servicio de energía por incumplimiento en el pago, los recursos que proceden contra dichos actos y dentro de qué términos se pueden instaurar según lo dispuesto en la normatividad vigente.

## Cláusula 49. - Restablecimiento del servicio en caso de suspensión o corte

Cuando la suspensión sea imputable al Usuario, este deberá eliminar su causa, pagar todos los gastos de restablecimiento en los que la Empresa incurra y los demás gastos previstos en la ley y en este contrato.

Una vez el Usuario cumpla las condiciones para el restablecimiento del servicio, la Empresa lo hará en un término que no podrá exceder veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al momento en que desaparece la causa que dio origen a la suspensión del servicio, siempre y cuando el inmueble posea las condiciones técnicas instaladas para la conexión del servicio.

## Cláusula 50. - Causales que dan lugar a la terminación del contrato y/o corte definitivo del servicio

Se podrá terminar el contrato y/o cortar definitivamente el servicio, por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, siempre que los terceros a quienes afecte convengan en ello. La solicitud deberá presentarla el Usuario con una anticipación por lo menos de un periodo de facturación a la fecha a partir de la cual espera hacer efectivo el corte.
- 2. En caso que el corte afecte a terceros, la solicitud deberá ir acompañada de autorización escrita de estos. Al momento de la solicitud el Usuario deberá estar a paz y salvo de toda obligación. Para tales efectos la Empresa podrá emitir factura cuando existan deudas pendientes por consumos, financiaciones y el suministro de bienes y servicios.
- 3. Por la demolición del inmueble, cuando la Empresa lo considere conveniente y sin perjuicio de su derecho a hacer efectivo el cobro de los valores producto del servicio suministrado en ese inmueble que estuviesen pendientes de pago.
- Por parte del Usuario por cambio de comercializador. Con excepción de los Usuarios localizados en áreas de servicio exclusivo, y de los contratos a término fijo, el Usuario podrá dar por terminado el contrato de servicio de energía con la Empresa, con el fin de suscribir un contrato con otro comercializador, siempre y cuando su permanencia con SUNCO Energy haya sido por un periodo mínimo de doce (12) meses, y se encuentre a paz y salvo por el pago de las obligaciones emanadas del contrato, o garantice con título valor el pago de las obligaciones a su cargo, según lo indicado en la normatividad vigente. El Usuario debe dar aviso de terminación por esta causal, con una antelación mínima a un periodo de facturación.
- Por haber transcurrido cinco (5) meses desde la suspensión del servicio, sin que hubiese cesado la causal que la originó.
- Por reincidir el Usuario en los dos últimos años
  (2), en el incumplimiento de cualquiera de las siguientes causales:
  - Dar al servicio público domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con SUNCO Energy sin la autorización de la misma.
  - b. Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.
  - c. Cuando se encuentren acometida, elementos de seguridad (sellos, cajas herméticas, tornillos de seguridad, etc.), medidores o instrumentos de medición alterados, sin perjuicio de las consecuencias económicas y las acciones penales, policivas y administrativas que estos hechos ameriten
  - d. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo,